



iMADRID!

**ÁREA DE GOBIERNO
DE MEDIO AMBIENTE**

PROTOCOLO DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA

ÍNDICE.

1. ABREVIATURAS.
2. OBJETO.
3. NORMATIVA APLICABLE.
4. OTRA NORMATIVA SECTORIAL
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
6. DEFINICIONES.
7. DOCUMENTACIÓN.
8. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.
9. ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.
10. ANEXO II. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE SISTEMAS DE REUTILIZACIÓN, RECICLADO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS GRISES O PLUVIALES PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES CON RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS PROPIOS.
11. ANEXO III. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL ANEJO DE SANEAMIENTO.
12. ANEXO IV. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.
13. ANEXO V. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE CONTROL DE LA EROSIÓN.
14. ANEXO VI. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR SOLICITUD DE VERTIDO, SEGÚN LVLICM Y D 57/2005.
15. ANEXO VII. INFORMACIÓN ADICIONAL: OTROS REQUISITOS DOCUMENTALES Y TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA

1. ABREVIATURAS.

BOAM	Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

BOE	Boletín Oficial del Estado
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
D 57/2005	Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (BOCM 6/7/2005).
DG Agua	Dirección General del Agua
ECLU	Entidad Colaboradora en la Gestión de Licencias Urbanísticas.
LVLICM	Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, de la Comunidad de Madrid (BOCM 12/11/1993).
LPCIC	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE 2/7/2002).
OGLUA	Ordenanza por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/09) – (BOCM 6/7/2009).
OGUA	Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2009).
RD 1620/2007	Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas (BOE 8/12/2007).

2. OBJETO.

El objeto del presente protocolo técnico consiste en determinar los requisitos necesarios para la verificación de la suficiencia documental y técnica de las solicitudes de licencias urbanísticas en lo referente al cumplimiento de la normativa en materia de gestión y uso eficiente del agua.

De esta forma, se garantiza el cumplimiento del régimen jurídico de la gestión del agua en la ciudad de Madrid, fomentando la gestión eficiente de los recursos hídricos para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente, realizando un uso racional del agua, el aprovechamiento de los recursos alternativos y la

protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento y del sistema de depuración, según los requisitos establecidos en la OGUA.

Por otra parte, la verificación de los requisitos técnicos contenidos en el protocolo permitirá que la actividad a desarrollar por las ECLU resulte homogénea en todas ellas.

3. NORMATIVA APLICABLE.

- Ordenanza de gestión y uso eficiente del agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2006).
- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, de la Comunidad de Madrid (BOCM 12/11/1993).
- Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (BOCM 6/7/2005)

4. OTRA NORMATIVA SECTORIAL.

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE 02/07/2002)
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificado por el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre (BOE 29/3/1996).
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (BOE 18/7/2003).
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (BOE 29/8/2007).
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE 8/12/2007).
- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua, de la Comunidad de Madrid (BOCM 31/12/1984).
- Ordenanza de diseño y gestión de obras en la vía pública, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006).
- Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid.
- Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El protocolo establece los requisitos a tener en cuenta para realizar una correcta verificación en materia de gestión y uso eficiente del agua de las actuaciones a las que resulte de aplicación la OGLUA. De esta forma, el protocolo se aplicará a las solicitudes de licencia urbanística que hayan de tramitarse por el procedimiento ordinario común, por el procedimiento ordinario abreviado, por el procedimiento para la implantación o modificación de actividades o mediante comunicación previa.

6. DEFINICIONES.

- **Instalaciones industriales e industrias:** establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial (art. 2 LVLICM).
- **Aguas depuradas:** aguas residuales que han sido sometidas a un proceso de tratamiento que permita adecuar su calidad a la normativa de vertidos aplicable (art. 2 RD 1620/2007).
- **Aguas regeneradas:** aguas residuales depuradas que, en su caso, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario que permite adecuar su calidad al uso al que se destinan (art. 2 RD 1620/2007).
- **Agua reciclada:** conjunto de aquellos caudales que son conducidos de nuevo para ser utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente, en la misma instalación y por el mismo usuario (art. 4 OGUA).
- **Instalación hidráulica ornamental:** toda instalación que consta de un receptáculo o vaso lleno de agua y cuyo uso normal es el de servir como elemento ornamental (art.4 OGUA).
- **Reutilización de las aguas:** aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico, para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar (art. 2 RD 1620/2007).

7. DOCUMENTACIÓN.

Para poder verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos en materia de gestión y uso eficiente del agua, el solicitante de la licencia urbanística deberá presentar ante la ECLU la siguiente documentación, tal y como se establece en los puntos 1.2.1.h), 4.6 y 4.7 del Anexo I “Documentación” de la OGLUA.

La ECLU comprobará que se ha aportado la documentación indicada en este apartado. Para ello, deberá cumplimentarse el acta de revisión documental que se adjunta como Anexo I, indicando si la solicitud de licencia urbanística incorpora o no cada uno de los documentos exigidos por la OGLUA, en los supuestos y condiciones establecidos en la OGUA, precisando la página del proyecto técnico o documento en el que se encuentren. En el apartado de observaciones, podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto de la incorporación o no de los mencionados documentos.

Por lo que se refiere al Estudio de Viabilidad de una instalación de reutilización, de reciclado o aprovechamiento de aguas grises o pluviales para riego y al Anejo de Saneamiento, la ECLU únicamente deberá verificar su contenido documental cumplimentando los Anexos II y III, correspondiendo la verificación técnica a la DG Agua.

Una vez cumplimentada el acta, se firmará por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios documentos no se hubieran incorporado se indicará expresamente, procediéndose a continuación conforme a lo indicado en el Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

La documentación objeto de control es la siguiente:

1. En promociones o proyectos de edificios o instalaciones destinados a actividades económicas o equipamiento, que dispongan de zonas ajardinadas en una superficie igual o superior a 5.000 m²:
 - Estudio de Viabilidad de una instalación de reutilización, de reciclado o aprovechamiento de aguas para riego de zonas verdes que incluya los caudales a emplear y su sistema de medición junto con una descripción de las instalaciones, materiales, tratamientos y controles necesarios para garantizar la calidad del agua, sin que se vea deteriorada en su almacenamiento y distribución (artículos 7.3 y 7.5 y Título V OGUA). Deberá cumplimentarse el acta de revisión documental que se adjunta como Anexo II.
2. En actuaciones para la implantación, modificación o cambio de actividades que impliquen desarrollos urbanos de más de 2.500 m²:
 - Plan de control de la erosión que incluya una adecuada gestión de las aguas de escorrentía, de conformidad con lo establecido en los criterios de buenas prácticas que se incluyen en el Anexo I OGUA, de modo que minimice el arrastre incontrolado de materiales y la contaminación de los recursos hídricos (artículo 9 OGUA). Deberá cumplimentarse el acta de revisión documental que se adjunta como Anexo V.

3. En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de lavado industrial con agua de abastecimiento, descripción del sistema de reciclado de agua preceptivo en cumplimiento de los artículos 29. 3 y 29.4 OGUA.

4. En todas las obras de nueva planta o actuaciones que impliquen la ejecución de una nueva acometida a la red de saneamiento se requerirá la presentación de un Anejo de Saneamiento en el que se establezcan las características de la red a construir, para informe de la DG Agua, según el contenido especificado en el acta de revisión documental del Anexo III del presente Protocolo (art. 49.4 OGUA). A tal efecto, el solicitante de la licencia acompañará la documentación de la correspondiente solicitud de informe sobre el Anejo de Saneamiento.¹

Para la elaboración de este Anejo de Saneamiento se debe solicitar información sobre la red municipal receptora de los vertidos al Canal de Isabel II, empresa responsable de la realización de los trabajos de explotación y mantenimiento de la red municipal de alcantarillado, en virtud del Convenio de Encomienda de la gestión de los servicios de saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II (BOCM nº 312, de 31 de diciembre de 2005), así como todos los condicionantes específicos que puedan influir en la elección del punto de acometida con la red general. Las posteriores licencias para obras de acometidas y prolongaciones de red de alcantarillado se tramitarán igualmente ante el Canal de Isabel II.

5. En las actividades comerciales o industriales a las que sea de aplicación el artículo 7 LVLICM, los interesados deberán adjuntar copia de la Identificación Industrial debidamente cumplimentada y presentada ante la DG Agua (artículo 52.5 OGUA).

A los efectos establecidos en la OGUA, relativos a la obligatoriedad de presentar Identificación Industrial, se considera actividad industrial o comercial toda aquella actividad económica de las enumeradas tanto en el artículo 9.2 OGLUA como en el Anexo III LVLICM.

Los solicitantes de licencia que no conozcan exactamente el tipo de actividad a desarrollar, deberán cumplimentar en el impreso correspondiente, al menos, de forma genérica, según la calificación prevista de las enumeradas en el artículo 9.2 OGLUA. Posteriormente, durante el desarrollo de la actividad, deberán proceder según las obligaciones señaladas en el apartado 1 del ANEXO VII del presente protocolo, que será facilitado por la ECLU al solicitante.

En las actividades a las que se refiere el artículo 8 LVLICM, en las que no se conozcan los caudales anuales de agua consumidos o se desconozcan las características de los vertidos producidos, los interesados no deberán cumplimentar el apartado correspondiente a “Datos de los vertidos” en el impreso de Identificación Industrial. En este caso se procederá según las obligaciones señaladas en el

¹ Se utilizará la instancia general del Ayuntamiento de Madrid en tanto se desarrolla el impreso normalizado

apartado 1 del ANEXO VII del protocolo, que será facilitado por la ECLU al solicitante.

8. En las actividades en funcionamiento a las que sea de aplicación el artículo 8 LVLICM (según lo especificado en el Anexo VI del presente protocolo), los solicitantes de licencia deberán adjuntar copia a su nombre de la Solicitud de Vertido presentada ante la DG Agua, si concurre alguna de estas circunstancias:

1. Cambio de la propiedad o nombre de la razón social de la empresa (artículo 54.2 OGUA).
2. Que la actividad haya superado el plazo máximo de 5 años establecido para la validez de la autorización del vertido concedida anteriormente (artículo 54.1 OGUA).

Cuando las actuaciones objeto de licencia no alteren ni los volúmenes consumidos ni la caracterización del vertido producido que condicionaron la autorización concedida anteriormente los solicitantes deberán presentar copia de la Solicitud de Vertido presentada ante la Dirección General del Agua.

En caso de actividades de nueva implantación, o de que se modificaran los volúmenes consumidos o la caracterización del vertido de forma que condicionen la autorización concedida anteriormente, el solicitante deberá esperar a conocer los datos y actuar conforme a lo estipulado en el apartado 1 del ANEXO VII del protocolo, que será facilitado por la ECLU al solicitante.

Por otra parte, para dar cumplimiento a la OGUA, la ECLU informará al solicitante de la obligación de elaborar y presentar ante la DG Agua la documentación enumerada en el apartado 1 del ANEXO VII del presente Protocolo “Información adicional: Otros requisitos documentales establecidos en la OGUA”.

Una vez cumplimentada el acta, la ECLU deberá consignar en la casilla correspondiente que ha hecho entrega al solicitante de una copia del ANEXO VII del presente protocolo: “Información adicional: Otros requisitos documentales y técnicos establecidos en la OGUA”.

8. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.

La ECLU verificará que la documentación aportada justifica el cumplimiento de los requisitos técnicos en materia de gestión y uso eficiente del agua que deban ser controlados por la licencia urbanística.

Para ello, deberá cumplimentar el acta de revisión técnica que se adjunta como Anexo IV, indicando si cada requisito se cumple, no se cumple o no resulta de aplicación, precisando la página del proyecto técnico o documento en que se considere cumplido, incumplido o en el que se justifique su no aplicación.

En el apartado de observaciones podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto del cumplimiento o no aplicación de cada uno de los requisitos.

Una vez cumplimentadas las actas se firmarán por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios requisitos técnicos resultasen incumplidos se procederá conforme a lo indicado en el Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

En particular, para cumplimentar las actas de revisión técnica se verificará por parte de la ECLU el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

1. Actuaciones para la implantación, modificación o cambio de actividades que impliquen desarrollos urbanos de más de 2.500 m²:

- El Plan de Control de la Erosión aplica los criterios de buenas prácticas que se incluyen en el Anexo I OGUA, de modo que minimice el arrastre incontrolado de materiales y la contaminación de los recursos hídricos (artículo 9 OGUA). Deberá cumplimentarse el acta de revisión técnica que se adjunta como Anexo V.

2. En actividades comerciales o industriales a las que sea de aplicación el artículo 8 LVLICM, la ECLU deberá comprobar que se ha realizado un estudio de la red interior de saneamiento de la actividad, en el que han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Existencia de red de saneamiento interior independiente que recoja únicamente las aguas de proceso de la actividad y otra red para aguas domésticas y pluviales, de forma que las primeras puedan ser tratadas de forma independiente (artículo 65.1 OGUA).
- Existencia de una arqueta común (acometida) donde se unen la red de aguas domésticas y aguas pluviales y la red de aguas de proceso de la actividad después del último punto de incorporación de vertido, anterior al inicio de la acometida (artículo 65.2 OGUA).
- La red de saneamiento de aguas de proceso de la actividad cuenta con un punto de toma de muestras, arqueta de control, posterior al tratamiento y antes de unirse a la arqueta común (acometida) y a la red de saneamiento municipal (artículo 66.1 OGUA).
- La arqueta de control está completamente identificada en planos de planta y completamente acotada (artículo 66.2 OGUA).
- Las condiciones estructurales en cuanto a forma y dimensiones deben cumplir lo establecido en el anexo 5 LVLICM. Estas condiciones pueden ser modificadas en caso de no ser necesario incluir aparatos de medición de control de vertidos (artículo 66. 4 OGUA).

Las actividades que, en el momento de solicitar la licencia, justifiquen desconocer si les es de aplicación el artículo 8 LVLICM, deberán al menos prever, en planos, la localización de la arqueta, para ejecutarla posteriormente en caso necesario, y

deberán también hacer constar en el apartado “Observaciones” del punto 2.4 del Anexo IV las circunstancias que así lo justifiquen.

ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.

DOCUMENTACIÓN OBJETO DE CONTROL EN LA LICENCIA URBANÍSTICA

DOCUMENTACIÓN OBJETO DE CONTROL EN LA LICENCIA URBANÍSTICA							
ACTIVIDAD	NORMA	DOCUMENTACIÓN	SI	NO	N/A	PÁGINA	OBSERVACIONES
1. Promociones o proyectos de edificios o instalaciones destinados a actividades económicas o equipamiento, que dispongan de zonas verdes ajardinadas en una superficie igual o superior a 5.000 m ² .	Arts. 7.3, 7.5 y Título V OGUA	Estudio de Viabilidad de una instalación de reutilización, de reciclado o aprovechamiento de aguas para riego. Cumplimentar acta de revisión documental del Anexo II.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2. Actuaciones para la implantación, modificación o cambio de actividades que impliquen desarrollos urbanos de más de 2.500 m ² .	Art. 9 OGUA	Plan de Control de la Erosión. Cumplimentar acta de revisión técnica del Anexo V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3. Instalaciones de Lavado de Vehículos y otras Instalaciones de Limpieza Industrial.	Art. 29.3 y 29.4 OGUA	Descripción del Sistema de Reciclado de Agua.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

DOCUMENTACIÓN OBJETO DE CONTROL EN LA LICENCIA URBANÍSTICA							
ACTIVIDAD	NORMA	DOCUMENTACIÓN	SI	NO	N/A	PÁGINA	OBSERVACIONES
6. Todas las obras de nueva planta o actuaciones que impliquen la ejecución de una nueva acometida a la red de saneamiento.	Art. 49.4 OGUA	Anejo de Saneamiento. Cumplimentar acta de revisión documental del Anexo III.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
7. Actividades comerciales o industriales a las que sea de aplicación el art. 7 LVLICM.	Art. 7 LVLICM y art. 52.5 OGUA	Copia de la Identificación Industrial (ver apartado 7.5 del presente protocolo).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
8. Actividades en funcionamiento o de nueva implantación a las que sea de aplicación el art. 8 LVLICM.	Art. 8 LVLICM, Anexo III D 57/2005 y art. 52.5 OGUA	Copia de la Solicitud de Vertidos (ver apartado 7.6 del presente protocolo).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FALTA DE DOCUMENTACIÓN / DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

Se hace entrega al solicitante de licencia de la Información Adicional contenida en el Anexo VII: "Otros Requisitos Documentales y Técnicos Establecidos en la OGUA"

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

**ANEXO II. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL ESTUDIO DE
VIABILIDAD DE SISTEMAS DE REUTILIZACIÓN, RECICLADO O
APROVECHAMIENTO DE AGUAS GRISES O PLUVIALES PARA RIEGO DE
ZONAS VERDES CON RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS PROPIOS**

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE SISTEMAS DE REUTILIZACIÓN, RECICLADO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS GRISES O PLUVIALES PARA RIEGO DE ZONAS VERDES CON RECURSOS ALTERNATIVOS PROPIOS	PÁGINA	SI	NO	NA
<p>1. En la Memoria del estudio se manifiesta que se tiene conocimiento y se cumple la legislación y la normativa aplicable relativa al régimen jurídico para la reutilización de aguas depuradas y la OGUA.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2. En la memoria del estudio se manifiesta que se tiene conocimiento de la obligación de presentar el Estudio de Viabilidad ante la DG Agua para su informe, en cumplimiento de los arts. 7.3 y 113 OGUA.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>3. La documentación contiene una descripción de las instalaciones y la actividad para la que se realiza el estudio de viabilidad, incluidos planos, esquemas, etc.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>4. La documentación contiene una descripción detallada de los sistemas de reutilización, reciclado o aprovechamiento aplicados, incluyendo materiales y equipos técnicos empleados en el sistema y aportando planos, esquemas, etc. (art. 7.5 OGUA):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ sistemas de tratamiento y depuración de aguas. ▪ sistemas de aprovechamiento de pluviales (en su caso). ▪ elementos de almacenamiento. ▪ elementos de distribución interna. ▪ planos de la instalación. <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<p>5. Se incluye una descripción de los sistemas de tratamiento necesarios para conseguir la calidad de agua requerida por la normativa vigente (art. 7.5 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE SISTEMAS DE REUTILIZACIÓN, RECICLADO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS GRISES O PLUVIALES PARA RIEGO DE ZONAS VERDES CON RECURSOS ALTERNATIVOS PROPIOS	PÁGINA	SI	NO	NA
<p>6. La documentación incluye los caudales y/o volúmenes de agua reutilizada, reciclada o de lluvia que prevén utilizarse y su sistema de medición (art. 7.5 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>7. Se incluyen los valores previstos de los parámetros de calidad en el agua reutilizada/reciclada/aprovechada en el punto de aplicación.</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>8. Se describen los sistemas de control y periodicidad de los muestreos con el fin de garantizar la calidad del agua reutilizada en el punto de aplicación sin que se vea deteriorada en su almacenamiento y distribución en cumplimiento de la normativa vigente (art. 7.5 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>9. Se describe el sistema de riego empleado, que en ningún caso será por aspersión (art. 113 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>10. Las redes de recursos hídricos alternativos son en todo momento independientes de la red de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas (art. 103.1 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANEXO III. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL ANEJO DE SANEAMIENTO

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANEJO DE SANEAMIENTO I	PÁGINA	SI	NO	NA
1.1. Se describe la localización y motivo de las obras e instalaciones a realizar (obra nueva de edificación, requerimiento municipal u otro tipo o razón por la que se llevan a cabo las actuaciones objeto de licencia). Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.2. Se justifica el tipo de agua que se pretende evacuar (domésticas, industriales, etc.). Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.3. Se adjuntan los cálculos justificativos de los caudales a desaguar. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.4. Se describe la solución adoptada, en coordinación y compatibilidad con la reglamentación en vigor para este tipo de obras e instalaciones. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.5. La memoria descriptiva incluye la localización y características de la red municipal receptora de las aguas residuales. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.6. Se describe el tipo de acometida en zanja o en galería visitable en mina según su profundidad, en función de las características de la red municipal receptora. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.7. Se incluye una descripción completa y características de las obras por los elementos constructivos que las componen, como secciones y diámetros, métodos constructivos, ya sea a cielo abierto o en mina, pendientes, longitudes profundidades, tipos de materiales a emplear, etc. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.8. Se hace una indicación explícita de si la evacuación de las aguas residuales precisa de instalación de bombeo o se realiza por simple gravitación. En el primer caso, será preceptivo destacar que la instalación dispone de dispositivo antirretorno. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANEJO DE SANEAMIENTO II	PÁGINA	SI	NO	NA
<p>1.9. El anejo incluye un estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud correspondiente en las condiciones establecidas en la reglamentación en materia de seguridad y salud en vigor.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2.- PLANOS DEL ANEJO DE SANEAMIENTO.</p>				
<p>2.1. Se incluye un plano de situación, a escala mínima de 1:1000, con la identificación del viario público donde se ubique la finca.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2.2. Se incluye plano de planta, a escala 1:500, con la representación de la red municipal receptora así como el de la acometida proyectada, debidamente acotado. En ambos trazados se indica el sentido circulatorio de las aguas y las secciones de las conducciones, municipal y privada, así como el límite de propiedad de la finca.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2.3. Se aporta un perfil longitudinal de la acometida, que incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Perfil del edificio, o parte de éste, destacando la cota del último sótano que justifique el desagüe desde su punto más bajo en relación con el punto de conexión de la acometida con el colector receptor. o Definición, en su caso, la instalación de bombeo, destacando la ubicación del dispositivo o dispositivos antirretorno. o Perfil longitudinal de la acometida, desde el pozo o colector municipal receptor. <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANEXO IV. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.

1. ACTUACIONES PARA LA IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN DESARROLLOS URBANOS DE MÁS DE 2.500 M2	PÁGINA	SI	NO	NA
<p>1.1. El Plan de Control de la Erosión aplica los Criterios de Buenas Prácticas para el Control de la Erosión y Contaminación del Agua en Zonas en Construcción contenidas en el Anexo I OGUA. Cumplimentar Acta de Revisión Técnica del Anexo V del Protocolo (Anexo I OGUA y apartado 4.7 y Anexo I OGLUA).</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2. ESTUDIO DE LA RED INTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD I</p>				
<p>2.1. Existencia de red de saneamiento interior independiente que recoja únicamente las aguas de proceso de la actividad y otra red para aguas domésticas y pluviales, de forma que las primeras puedan ser tratadas de forma independiente (art. 65.1 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2.2. Existencia de una arqueta común (acometida) donde se unen la red de aguas domésticas y aguas pluviales y la red de aguas de proceso de la actividad después del último punto de incorporación de vertido, anterior al inicio de la acometida (art. 65.2 OGUA).</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2.3. La red de saneamiento de aguas de proceso de la actividad cuenta con un punto de toma de muestras, arqueta de control, posterior al tratamiento y antes de unirse a la arqueta común (acometida) y a la red de saneamiento municipal (art. 66.1 OGUA).</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2.4. La arqueta de control está completamente identificada en planos de planta y completamente acotada (art. 66.2 OGUA).</p> <p>Observaciones</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2.5. La arqueta de control de vertidos cumple en cuanto a forma y dimensiones, al menos, con lo establecido en una de estas dos normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ En el anexo 5 LVLICM (Art. 66.2 OGUA). ○ En el Art. 66.4 de la OGUA. 		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. ESTUDIO DE LA RED INTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD II				
2.6. La arqueta de control está situada en terrenos de la propia industria (art. 66.2 OGUA).		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.7. La red de saneamiento de aguas de proceso de la actividad dispone de válvulas o depósitos de retención que permitan evitar, en caso de derrame accidental, la llegada de los productos vertidos a la red de saneamiento municipal (art. 65.3 OGUA).		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.:

ANEXO V. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE CONTROL DE LA EROSIÓN

PLAN DE CONTROL DE LA EROSIÓN	PÁGINA	SI	NO	NA
<u>A) Criterios generales en la planificación I</u>				
<p>1. Se evita la construcción de zanjas y excavaciones hasta no estar preparado el terreno para el inicio de las labores de construcción.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2. Se minimizarán las labores de modelado del terreno. Los rellenos se compactan adecuadamente para evitar el arrastre incontrolado de materiales.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>3. El área de desbroce se reduce al mínimo imprescindible con objeto de mantener la máxima cantidad de vegetación. Una vez concluidos los trabajos, se restablece lo antes posible la vegetación del suelo. Los sistemas de contención de sedimentos están operativos hasta que se haya procedido a restablecer la vegetación en el 70 % del total de la superficie.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PLAN DE CONTROL DE LA EROSIÓN	PÁGINA	SI	NO	NA
<u>A) Criterios generales en la planificación II</u>				
<p>4. La disposición sobre el terreno es tal que permite que las aguas de escorrentía fluyan alrededor del área de obras o de las áreas alteradas, evitando la inundación del terreno.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>5. El punto de entrada y salida del local en construcción está perfectamente definido. Si es necesario, se suministra un plano que refleje el punto de acceso y el lugar indicado para la recepción y apilamiento de materiales. Se evitan los caminos de entrada en pendiente e inestables.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>6. Se habilita espacio para colocar una barrera o valla de control de sedimentos a lo largo del límite topográficamente inferior de la zona de obra.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>7. Se toman las medidas que permitan asegurar que los cúmulos de tierra queden retenidos dentro de la barrera de control de sedimentos y de que el material sobrante sea retirado del solar al finalizar los trabajos. La acumulación de materiales se limita a aquellas cantidades que sean estrictamente necesarias para la ejecución de los trabajos en curso.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PLAN DE CONTROL DE LA EROSIÓN	PÁGINA	SI	NO	NA
<u>A) Criterios generales en la planificación III</u>				
<p>8. Todos los materiales y residuos inertes se almacenan dentro de la zona de control de sedimentos. Los materiales de menor tamaño deben recogerse en recipientes o, si están apilados, se protegen de la acción del viento y de la lluvia por medio de una cubierta de plástico o geotextil adecuada. Se prevén recipientes separados para los materiales susceptibles de reciclado.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>9. Se prevé la instrucción a los trabajadores sobre la necesidad de proteger los materiales de la acción del agua para que no alcancen los sistemas de evacuación de aguas de tormenta.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PLAN DE CONTROL DE LA EROSIÓN	PÁGINA	SI	NO	NA
<u>B) Estabilización de puntos de entrada y salida</u>				
<p>1. Establecer, siempre que sea posible un solo punto de acceso a la zona en construcción dotado de suelo estabilizado que evite el arrastre de sedimentos fuera de la zona en construcción.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2. El método de estabilización recomendado es realizar una pequeña excavación, depositar un geotextil y encima una capa de áridos o zahorra de 200 mm de espesor como mínimo. La granulometría de este material estará comprendida entre 30 y 60 mm.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>3. El acceso a la zona de obra tiene una anchura mínima de 3 m. Se extenderá hasta el alineamiento del edificio o hasta una longitud de 3 m como mínimo.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>4. Se incluye la construcción de un badén en el camino de entrada, dentro de los límites de la propiedad, que permita desviar el agua hasta la valla o el dispositivo de control de sedimentos.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PLAN DE CONTROL DE LA EROSIÓN	PÁGINA	SI	NO	NA
C) Valla de control de sedimentos				
<p>1. Las vallas son de un material geotextil capaz de retener sólidos en suspensión de tamaño superior a 0,02 mm y deben situarse a lo largo del todo el borde exterior de la zona topográficamente más baja del solar en construcción.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2. La valla tiene una altura máxima de 600 mm. Debe colocarse a lo largo de toda la parte más baja del solar e instalarse enterrada en zanjas de al menos 150 mm, con su extremo inferior doblado hacia el área de donde proviene el flujo de agua de escorrentía, con el fin de retenerla y que no pase por debajo de la valla de control de sedimentos.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>3. La valla queda fijada en posición vertical mediante postes clavados en el suelo, separados entre sí una distancia de 3 m, como máximo.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>4. El suelo se compacta a ambos lados de la barrera para evitar infiltraciones por debajo de la misma.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>5. Si hay que realizar alguna ruptura o corte de la barrera por alguna razón, es preciso construir un dique o un canal de retención para dirigir el agua a la barrera. En ambos borde la barrera debe plegarse hacia arriba para que el flujo de sedimentos se quede retenido y no se disperse al exterior de ésta.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>6. Para mantener operativa la barrera de contención de sedimentos, se lleva a cabo un mantenimiento regular.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PLAN DE CONTROL DE LA EROSIÓN	PÁGINA	SI	NO	NA
D) Filtros de paja u otro material absorbente				
1. Se asegura la estabilidad de la barrera cada 20 metros. Las balas de paja se incrustan en el suelo y se sujetan firmemente con piquetas. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. El número mínimo de balas de paja u otro material que deben utilizarse es 4. Las balas deben hacer de dique permitir la sedimentación en su lecho. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E) Desvío de aguas de escorrentía				
1. En solares en pendiente, cuando el agua de la cuenca de escorrentía es mayor de 0,5 hectáreas se construirán canales de drenaje perimetrales en la parte topográfica superior que permitan regular el flujo de agua y la canalicen hacia la zona de control de sedimentos. Estos canales de desvío irán cubiertos con bandas de geotextil o de turba. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
F) Depósitos de tierras y almacenamiento de materiales				
1. Los depósitos de tierra y los materiales de construcción deben colocarse por dentro de las barreras de control de sedimentos, apartados de los caminos y zonas de paso. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Los montones de tierra se protegen de los flujos de agua con la construcción de badenes de la parte más alta del terreno y con la instalación de vallas de control de sedimentos en la parte baja, en las proximidades de la zona de apilamiento de materiales. Observaciones:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PLAN DE CONTROL DE LA EROSIÓN	PÁGINA	SI	NO	NA
F) Depósitos de tierras y almacenamiento de materiales				
<p>1. Los depósitos se localizan a una distancia mínima de 2 metros de las áreas de riesgo, especialmente aquellas en las que haya probabilidad de flujos de agua concentrados e de alta velocidad. La altura de los depósitos de tierra no debe superar los 2 metros, ni la pendiente de las laderas debe superar a 2H:1V.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2. Se asigna un espacio para la entrega y descarga de materiales. Se mantendrán lo depósitos de tierra alejados de la entrada a la zona de obras evitándose así la descarga de sedimentos hacia el sistema de canalización de aguas de tormenta.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>3. Todos los trabajadores de la obra, subcontratistas y conductores de camiones de suministro son advertidos de sus responsabilidades en la minimización de la erosión del suelo y la contaminación.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
G) Zanjas de Obra				
<p>1. Se evita realizar zanjas de obra en las zonas donde se concentren flujos importantes de agua, así como iniciar su construcción en momentos en los que existan previsiones de lluvias intensas. Siempre que sea posible se debe limitar el tiempo de apertura a un máximo de tres días.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>2. Las tierras extraídas se depositan aguas arriba de la zanja abierta y se desvía el flujo de agua de modo que discurra fuera de la zona en la que está ubicada la zanja.</p> <p>Observaciones:</p>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**ANEXO VI. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA
SOLICITUD DE VERTIDO**

INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO (Anexo III D 57/2005, por el que se revisan los Anexos LVLICM)

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido:

- a) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 m³/año, desarrollen cualquiera de las actividades recogidas en la tabla (BOCM n.º 159, 6 de julio de 2005, pág. 13).
- b) Todas las instalaciones industriales, con independencia de su actividad, que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 m³/año.
- c) Todas aquellas instalaciones que, con independencia de su actividad y de su caudal de abastecimiento y autoabastecimiento, produzcan vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento que, por sus especiales características, se considere necesario que estén sometidas a autorización, previo requerimiento del Ayuntamiento correspondiente, a instancias de la Comunidad de Madrid.

Ref. CNAE	Actividad industrial
01.2	Producción ganadera
01.3	Producción agraria combinada con la producción ganadera
01.42	Actividades de los servicios relacionados con la ganadería, excepto actividades veterinarias
13	Extracción de minerales metálicos
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
15	Industria de productos alimenticios y bebidas
16	Industria del tabaco
17	Industria textil
18	Industria de la confección y la peletería
19	Preparación, curtido y acabado de cuero; fabricación de artículos marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería

Ref. CNAE	Actividad industrial
21	Industria del papel
22	Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
23	Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
24	Industria química
25	Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
27	Metalurgia
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos
29	Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico
30	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
32	Fabricación de material electrónico, fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería
34	Fabricación de vehículos a motor, remolques y semiremolques
35	Fabricación de otro material de transporte
36	Fabricación de muebles, otras industrias manufactureras
37	Reciclaje
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
50.2	Mantenimiento y reparación de vehículos a motor
50.4	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
50.5	Venta al por menor de carburantes para la automoción
51.12	Intermediarios del comercio de combustibles minerales, metales, y productos químicos industriales
51.23	Comercio al por mayor de animales vivos

Ref. CNAE	Actividad industrial
51.51	Comercio al por mayor de combustibles, sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares
51.532	Comercio al por mayor de pinturas y barnices
51.551	Comercio al por mayor de fertilizantes y productos químicos para la agricultura
51.553	Comercio al por mayor de productos químicos industriales
51.57	Comercio al por mayor de chatarra y otros productos de desecho
52.111	Hipermercados (más de 2.500m ²)
52.486	Comercio al por menor de combustibles (excepto para vehículos automóviles)
55.52	Provisión de comidas preparadas
63.121	Depósito y almacenamiento frigorífico
63.122	Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas
63.124	Otros depósitos y almacenamientos
63.211	Terminales y estaciones de ferrocarril
63.212	Terminales de estaciones de autobuses de viajeros
63.23	Otras actividades anexas al transporte aéreo
73.1	Investigación y desarrollo en ciencias naturales y técnicas
74.3	Ensayos y análisis técnicos
74.81	Actividades de fotografía
74.82	Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros
85.1	Actividades sanitarias
85.2	Actividades veterinarias
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas de tela y piel
---	Gestión de residuos

**ANEXO VII: INFORMACION ADICIONAL: OTROS REQUISITOS DOCUMENTALES
Y TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA**

1.- OTROS REQUISITOS DOCUMENTALES ESTABLECIDOS EN LA OGUA.

Durante el desarrollo de la actividad y con el objeto de dar cumplimiento a la regulación prevista en la OGUA, el titular de la licencia deberá elaborar y presentar ante la DG Agua los siguientes documentos:

1.1. Con objeto de dar cumplimiento al artículo 52.5 OGUA y el plazo máximo de 15 meses de iniciada la actividad, las actividades comerciales o industriales a las que sea de aplicación el artículo 7 LVLICM que, desconociendo exactamente el tipo de actividad a desarrollar en el momento de solicitar la licencia, hubieran cumplimentado el apartado correspondiente de forma genérica, deberán presentar, ante la DG Agua, la Identificación Industrial con la actividad definitiva, haciendo referencia al número de anotación en el registro de entrada que figura en el impreso presentado con anterioridad, y la documentación complementaria correspondiente:

- Copia de las facturas de agua donde figuren los m³ consumidos en el primer año de funcionamiento de la actividad.
- Cuando proceda, copia del contrato de Gestor de Residuos y copia de dos albaranes de residuos.

1.2. Para las actividades comerciales o industriales de nueva implantación a las que sean de aplicación los artículos 7 y 8 LVLICM, según lo especificado en el Anexo VI del presente protocolo, o para aquellas que estén en funcionamiento si las actuaciones objeto de licencia alteraran los parámetros de vertido (caudal y caracterización), los interesados deberán esperar a conocer los consumos reales tras los primeros quince meses de funcionamiento de la actividad, presentando entonces la Solicitud de Vertidos, si ésta última fuese exigible por razón de los consumos y del tipo de actividad, según se prevé en el artículo 8 LVLICM y en el Anexo III D 57/2005.

Para ello, transcurrido un periodo máximo de 15 meses después de obtenida la licencia de actividad, deberán presentar instancia general dirigida a la DG Agua en la que se adjunten los datos de consumo para completar el expediente.

La Solicitud de Vertido que se presente ante la DG Agua irá acompañada de la siguiente documentación: analítica por punto de vertido realizada por laboratorio homologado, copia de las facturas de consumo de agua en las que figure el consumo realizado durante un año, planos de planta y sección de la obligatoria arqueta de toma de muestras, número de anotación del registro de entrada que figura en el impreso de identificación industrial presentado con anterioridad, descripción de la instalación de pretratamiento, especificación de la actividad industrial y código CNAE.

1.3. Cuando las instalaciones estén incluidas en las categorías relacionadas en el anejo I LPCIC, obligadas a obtener la Autorización Ambiental Integrada, será condición indispensable presentar copia de la correspondiente Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido ante la DG Agua (artículo 8 LVLICM).

1.4. En instalaciones para el desarrollo de actividades en las que existan zonas verdes nuevas o sometidas a reforma.

1.4.1. En el caso de que la instalación de zonas verdes pretenda regarse con agua regenerada procedente de la red municipal:

- Copia de la petición de viabilidad del suministro de agua regenerada (solicitud de autorización del uso de recursos hídricos alternativos gestionados por el Ayuntamiento de Madrid) presentada ante la DG Agua (artículos 115, 116 y 117 OGUA).

1.4.2. En el caso de que las zonas verdes pretendan regarse con agua procedente de recursos hídricos alternativos propios:

- Estudio de Viabilidad del sistema de reciclado de aguas grises o de aprovechamiento de pluviales que incluya los caudales a emplear y su sistema de medición junto con una descripción de las instalaciones, materiales, tratamientos y controles necesarios para garantizar la calidad del agua, sin que se vea deteriorada en su almacenamiento y distribución (artículos 7.5 y 113 y Título V OGUA).

1.5. En campos de golf nuevos, sometidos a reforma y existentes:

1.5.1 Documentación que justifique la presentación en el Registro Oficial del Plan de Gestión Sostenible del Agua de sus instalaciones para su remisión e informe a la DG Agua en cumplimiento de los artículos 25.3 y 25.6 OGUA.

1.5.2. Al menos uno de los siguientes documentos:

- Copia de la petición de viabilidad del suministro de agua regenerada procedente de la red municipal (solicitud de autorización del uso de recursos hídricos alternativos gestionados por el Ayuntamiento de Madrid) presentada ante la DG Agua en cumplimiento de los artículos 25.1, 115, 116 y 117 OGUA.

- Estudio de Viabilidad para el riego en las zonas verdes destinadas a la práctica del deporte mediante el aprovechamiento de aguas pluviales u otros recursos hídricos alternativos al agua de la red de abastecimiento, que incluya los caudales a emplear y su sistema de medición junto con una descripción de las instalaciones, materiales, tratamientos y controles necesarios para garantizar la calidad del agua, sin que se vea deteriorada en su almacenamiento y distribución (artículos 7.3, 7.5 y 25.1 y Título V OGUA).

1.6. En instalaciones en las que se desarrollen actividades que posean piscinas el titular de la actividad deberá tener disponible y presentar, a requerimiento de la DG Agua, Certificado de Garantía de Estanqueidad emitido por el constructor o fabricante en el caso de las instalaciones de piscinas nuevas o sometidas a reforma [artículo 30.1.b) OGUA].

1.7. En el caso de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o superior a 10.000 m³ anuales, el titular de la actividad deberá elaborar y presentar para su aprobación, ante la DG Agua, el Plan de Gestión Sostenible del Agua de sus instalaciones, en cumplimiento del artículo 26 OGUA.

1.8. Las instalaciones que pretendan realizar baldeo de viales con agua procedente de la red municipal de agua regenerada, deberán presentar Petición de viabilidad de suministro (solicitud de autorización del uso de recursos hídricos alternativos gestionados por el Ayuntamiento de Madrid) ante la DG Agua.

A los efectos establecidos en el artículo 26 OGUA, relativos a la obligatoriedad de presentar los Grandes Consumidores el Plan de Gestión Sostenible del Agua, se considerará actividad industrial, comercial o de servicios, cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 9.2 OGLUA.

2.- OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA.

2.1. Promociones o proyectos para la implantación, modificación o cambio de actividades que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela:

- Se realizará el tratamiento de los espacios libres de parcela con inclusión de superficies permeables, según lo establecido en el artículo 8 OGUA.

2.2. Edificios de nueva construcción en los que vayan a desarrollarse las actividades sujetas a licencia:

- La selección de los elementos de fontanería (contadores, grifos, duchas e inodoros) se realizará en cumplimiento de los requisitos de presión y caudales máximos establecidos en los art. 10 y 11 de la OGUA

2.3 Edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público en los que se desarrollen actividades sujetas a licencia, tanto existentes como de nueva construcción:

- La selección de los elementos de fontanería (contadores, grifos, duchas e inodoros) se realizará en cumplimiento de los requisitos de presión y caudales máximos establecidos en los art. 10 y 12 de la OGUA

2.4 Instalaciones para el desarrollo de actividades en las que existan zonas verdes nuevas o sometidas a reforma:

- En el diseño de zonas verdes deben tenerse en cuenta los criterios de sostenibilidad en el diseño de zonas verdes recogidos en el Anexo II OGUA.
- La selección de especies vegetales, extensión de superficies vegetales con elevado consumo de agua y los sistemas de riego, cumplirán lo especificado en los artículos 18, 19 y 20 OGUA.

2.5. Actividades comerciales e industriales con circuitos de refrigeración, climatización y calefacción:

- Los circuitos de refrigeración, climatización y calefacción serán cerrados y dispondrán de sistemas de recirculación para recuperación de agua (artículo 28 OGUA).

2.6. Instalaciones de lavado de vehículos y limpieza industrial:

- En el lavado de vehículos llevado a cabo en instalaciones y locales ubicados en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, deberán instalarse sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros/vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua (artículos 29.2 OGUA).

2.7. Actividades que posean piscinas:

- La selección de elementos de fontanería se seguirán las especificaciones de los arts. 10, 11 y 12 de la OGUA (art. 30.2 OGUA).
- Las instalaciones deben cumplir los requisitos establecidos en el art. 30 OGUA

2.8. Instalaciones Hidráulicas Ornamentales:

- No se permite el suministro continuo de agua (artículo 36.2 OGUA).
- En los diseños y proyectos de las instalaciones con un volumen de agua superior a 400 m³, deberán instalarse sistemas de tratamiento del agua según lo establecido en el artículo 36.4 OGUA, así como que su diseño se ajusta a lo indicado en el artículo 36 OGUA.
- En el diseño de surtidores se cumplirán los criterios indicados en el artículo 37 OGUA en cuanto a la altura, tipo de tobera, diseño hidráulico, instalación de anemómetro, etc.

1. OTROS REQUISITOS DOCUMENTALES ESTABLECIDOS EN LA OGUA		
ACTIVIDAD	NORMA	DOCUMENTACIÓN
1. Actividades comerciales o industriales a las que sea de aplicación el art. 7 LVLICM, que en el momento de solicitar licencia desconozcan la actividad a desarrollar.	Art. 7 LVLICM y art. 52.5 OGUA	Identificación Industrial cumplimentada con la actividad definitiva.
2. Actividades comerciales o industriales a las que sea de aplicación el art. 8 LVLICM que en el momento de solicitar licencia desconozcan los caudales anuales de agua consumidos y/o las características de los vertidos producidos.	Art. 8 LVLICM, Anexo III D 57/2005 y art. 52.5 OGUA	-Datos de consumo real debidamente justificados, haciendo referencia al número de anotación del Impreso de Identificación Industrial presentado previamente, en un plazo máximo de 15 meses después del inicio de la actividad. -Solicitud de Vertido en la que consten los datos reales de consumo, en un plazo máximo de 15 meses después del inicio de la actividad, analítica por punto de vertido, planos de planta y sección de la obligatoria arqueta de toma de muestras, descripción de la instalación de pretratamiento, actividad industrial y código CNAE.
3. Actividades comerciales o industriales comprendidas en el anejo I LPCIC obligadas a obtener la Autorización Ambiental Integrada.	LPCIC y art. 8 LVLICM	Copia cumplimentada de la Identificación Industrial. Copia cumplimentada de la Solicitud de Vertidos.
4. Instalaciones que pretendan realizar baldeo de viales con agua procedente de la red municipal de agua regenerada	Art. 42, 115, 116, 117 y Título V OGUA	Petición de viabilidad de suministro (Solicitud de autorización del uso de recursos hídricos alternativos gestionados por el Ayuntamiento de Madrid) ante la DG Agua

1.-OTROS REQUISITOS DOCUMENTALES ESTABLECIDOS EN LA OGUA

ACTIVIDAD	NORMA	DOCUMENTACIÓN
5. Instalaciones para el desarrollo de actividades en las que existan zonas verdes nuevas o sometidas a reforma que pretendan regarse con agua regenerada procedente de la red municipal.	Art. 115, 116, 117 y Título V OGUA	Petición de viabilidad de suministro (Solicitud de autorización del uso de recursos hídricos alternativos gestionados por el Ayuntamiento de Madrid) ante la DG Agua
6. Instalaciones para el desarrollo de actividades en las que existan zonas verdes nuevas o sometidas a reforma que pretendan utilizar recursos hídricos alternativos propios	Arts. 7.5, 113 y Título V OGUA	Estudio de Viabilidad del sistema de reciclado de aguas grises o de aprovechamiento de pluviales.
7 Campos de Golf nuevos, sometidos a reforma y existentes.	Art. 25.3 y 25.6 OGUA	4.1. Plan de Gestión Sostenible del Agua de sus instalaciones.
	Arts. 7.3, 7.5, 25.1, 115, 116, 117 y Título V OGUA	4.2. Al menos uno de los siguientes documentos: -Copia de Petición de Viabilidad de suministro de agua regenerada. -Estudio de Viabilidad para el riego en las zonas verdes destinadas a la práctica del deporte mediante el aprovechamiento de aguas pluviales u otros recursos hídricos alternativos al agua de la red de abastecimiento.
8. Instalaciones para el desarrollo de actividades en las que existan piscinas	Art. 30.1.b) OGUA	Certificado de Garantía de Estanqueidad del vaso, a requerimiento de la DG Agua.
9. Establecimientos industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o superior a 10.000 m ³ anuales.	Art. 26 OGUA	Plan de Gestión Sostenible del agua de sus instalaciones.

2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS LA OGUA

1. PROMOCIONES O PROYECTOS DE URBANIZACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDADES QUE INCLUYAN EL TRATAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES DE PARCELA

1.1. El proyecto de urbanización indica el porcentaje de acabados permeables de la red de espacios libres del suelo a urbanizar (art. 8.3 OGUA).

Se cumplen los siguientes mínimos de superficies permeables:

- o En aceras de ancho superior a 1,5 metros: 20% como mínimo de superficies permeables.

- o En bulevares y medianas: 50% como mínimo de superficies permeables.

- o Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35% como mínimo de superficies permeables.

1.2. Se utilizan acolchados, mulch u otras tecnologías que favorezcan la permeabilidad en zonas ajardinadas (art. 8.2 OGUA).

2. EDIFICIOS DE OFICINAS Y OTROS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE USO PÚBLICO DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES

2.1. Se dispone de contadores individuales en cada local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización (art. 10.1 OGUA).

2.2. Dentro de cada local, establecimiento o área de consumo existen contadores en las siguientes unidades susceptibles de individualización (art. 10.1 OGUA):

- o Zonas Verdes.
- o Torres de refrigeración.
- o Sistemas de lavado industrial.
- o Fuentes ornamentales.
- o Cocinas de bares, restaurantes, comedores sociales, etc.
- o Vestuarios.
- o Otros (especificar).

2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA

3. EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE VAYAN A DESARROLLARSE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA

3.1. Los grifos están equipados con dispositivos economizadores de agua de modo que, para una presión de 25 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 6 l/min. En ningún caso el caudal aportado por los grifos será superior a 10 l/min (art. 11.2 OGUA).

3.2. Las duchas incluyen economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de 2,5 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 10 l/min (art. 11.3 OGUA).

3.3. Los inodoros tienen un mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas que permite consumir un volumen máximo de 6 l. por descarga y dispone de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema de doble pulsación (art. 11.4 OGUA).

2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA

4. EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES Y OTROS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA, TANTO EXISTENTES COMO DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

4.1. Los grifos poseen temporizadores o se trata de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen de descarga a 1 l (art. 12.1 OGUA).

4.2. Las duchas disponen de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado (art. 12.2 OGUA).

4.3. Los inodoros están dotados de grifería de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia. En todos los casos se ajustan los volúmenes de descarga a valores mínimos, garantizando siempre el correcto funcionamiento (art. 12.2 OGUA).

4.4. Las instalaciones sanitarias en el interior de habitaciones de hoteles, hospitales o residencias, que no cumplen las condiciones del art. 12 OGUA:

- Cumplen los requisitos establecidos en el art. 11 OGUA.
- Se incorpora un control riguroso de los consumos, que permita detectar averías en la red o consumos excesivos (instalación de contadores parciales para la zonificación de consumos, utilización de aplicaciones informáticas para seguimiento del gasto de agua, etc.)
- Se incorpora en las habitaciones material informativo sobre prácticas de ahorro.
- Para las instalaciones, en su conjunto, se dispone de un programa de uso eficiente del agua.

2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA

5. INSTALACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS QUE EXISTAN ZONAS VERDES NUEVAS O SOMETIDAS A REFORMA I

5.1. En el diseño y mantenimiento de zonas verdes se tienen en cuenta los Criterios de Sostenibilidad en el Diseño de Zonas Verdes recogidos en el Anexo II OGUA (art. 17 OGUA).

5.2. Se utilizan especies vegetales autóctonas o alóctonas adaptadas al entorno y condiciones y condiciones ambientales de Madrid, en una superficie mínima del 80% de la zona vegetada total (art. 18.1 OGUA).

5.3. Se limita la superficie de pradera, priorizando la utilización de plantas tapizantes en su lugar, así como especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología de Madrid (art. 18.2 OGUA).

5.4. La distribución de especies se realiza siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde es necesario (art. 19.1 OGUA).

5.5. La siembra de césped cumple las siguientes limitaciones (arts. 15 y 19.2 OGUA):

Si la zona verde tiene una superficie menor de 1 hectárea, la zona de césped es igual o inferior al 20% de su superficie.

Si la zona verde tiene una superficie igual o mayor a 1 hectárea, y menor a 10 hectáreas, la superficie de césped es menor o igual al 20% de su superficie.

Si la zona verde tiene una superficie mayor a 10 hectáreas, la superficie de césped es menor o igual al 10% de su superficie.

No se instala césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.

2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA

5. INSTALACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS QUE EXISTAN ZONAS VERDES NUEVAS O SOMETIDAS A REFORMA II.

5.6. Las zonas verdes se proyectan y ejecutan de modo que las dosis de riego referidas a su superficie total sean las siguientes (art. 21 OGUA):

- Diaria: Inferior a 1, 8 l/ m².
- Anual: inferior a 2. 500 m³ / Ha

5.7. Las zonas verdes cuya extensión sea superior a 150 m², incluyen sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua y como mínimo (art. 20.1 OGUA):

- Programadores y sensores de lluvia o de humedad.
- Aspersores de corto alcance en las zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

5.8. Entre los meses de junio a septiembre, no se realiza el riego de zonas verdes entre las 10 y las 20 horas (art. 22 OGUA).

5.9. Si se realiza el riego de zonas verdes con aguas grises recicladas o aprovechamiento de pluviales, únicamente se utiliza el sistema de riego por goteo (art. 113 OGUA).

5.10. Si se dispone de un sistema de reciclado o aprovechamiento de recursos hídricos alternativos, sus instalaciones constan de un sistema que garantice su perfecto funcionamiento (art. 114 OGUA).

2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA

6. CAMPOS DE GOLF

6.1. En ningún caso el riego de las zonas verdes destinadas a la práctica del golf, en cualquiera de sus modalidades, se realiza con agua procedente de la red de abastecimiento de agua destinada al consumo humano (art. 25.2 OGUA).

7. ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES CON CIRCUITOS DE REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN

2.1. Los circuitos de refrigeración, climatización y calefacción son cerrados y disponen de un sistema de recirculación para la recuperación de agua (art. 28 OGUA).

8. INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA INDUSTRIAL

8.1. La limpieza de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, no se lleva a cabo mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento (art. 29.1 OGUA).

8.2. En instalaciones y locales ubicados en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, el lavado de vehículos se realiza mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 l/vehículo o bien sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua (art. 29.2 OGUA).

2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA

9. ACTIVIDADES EN LAS QUE EXISTAN PISCINAS

9.1 En las piscinas de uso público o privado los elementos de fontanería (grifos, duchas e inodoros) cumplen las especificaciones de presión y caudal señaladas en el artículo 11 OGUA

9.2 En las piscinas de uso público los elementos de fontanería (grifos, duchas e inodoros) cumplen también las especificaciones señaladas en artículo 12 OGUA

9.3. En piscinas nuevas o sometidas a reforma se incorporan las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado incluso fuera de la temporada del baño (art. 30.3 OGUA).

9.4. Se dota a la piscina de un contador de agua independiente, que no incluya ningún otro servicio, que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso (art. 10.6 OGUA).

10. ACTIVIDADES EN LAS QUE EXISTAN FUENTES ORNAMENTALES

10.1. El proyecto de la instalación no considera el suministro continuo de agua, disponiendo las instalaciones diseñadas con agua fluente de un sistema de recirculación (art. 36.2 OGUA).

10.2. Si la instalación tiene un volumen de agua en su circuito hidráulico superior a 400 m³ dispone de sistema de tratamiento de sus aguas (art. 36.4 OGUA).

10.3. Si la instalación tiene un volumen de agua en su circuito hidráulico superior a 400 m³ dispone de sistema de tratamiento de sus aguas (art. 36.4 OGUA).

2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA

11. ACTIVIDADES EN LAS QUE SE REALICE BALDEO DE VIALES

11.1. El baldeo de viales se realiza con equipos economizadores de agua (art. 41.1 OGUA).

11.2. En caso de no cumplirse el apartado anterior se justifica que se trata de zonas en las que resulta inviable el baldeo mecanizado (art. 41.1 OGUA).

11.3. El baldeo se lleva a cabo mediante manguera con las presiones mínimas de 10 Kp/cm² y con consumos máximos que no excederán los 2 litros/m² o los 4 litros/m² (art. 41.2 OGUA).

12. ESTUDIO DE LA RED INTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD I

12.1. Existencia de red de saneamiento interior independiente que recoja únicamente las aguas de proceso de la actividad y otra red para aguas domésticas y pluviales, de forma que las primeras puedan ser tratadas de forma independiente (art. 65.1 OGUA).

Observaciones:

12.2. Existencia de una arqueta común (acometida) donde se unen la red de aguas domésticas y aguas pluviales y la red de aguas de proceso de la actividad después del último punto de incorporación de vertido, anterior al inicio de la acometida (art. 65.2 OGUA).

12.3. La red de saneamiento de aguas de proceso de la actividad cuenta con un punto de toma de muestras, arqueta de control, posterior al tratamiento y antes de unirse a la arqueta común (acometida) y a la red de saneamiento municipal (art. 66.1 OGUA).

12.4. La arqueta de control está completamente identificada en planos de planta y completamente acotada (art. 66.2 OGUA).

2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA OGUA

12. ESTUDIO DE LA RED INTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD II

12.5. La arqueta de control de vertidos cumple en cuanto a forma y dimensiones, al menos, con lo establecido en una de estas dos normas:

- En el anexo 5 LVLICM (Art. 66.2 OGUA).
- En el Art. 66.4 de la OGUA.

12.6. La arqueta de control está situada en terrenos de la propia industria (art. 66.2 OGUA).

12.7. La red de saneamiento de aguas de proceso de la actividad dispone de válvulas o depósitos de retención que permitan evitar, en caso de derrame accidental, la llegada de los productos vertidos a la red de saneamiento municipal (art. 65.3 OGUA).